

**LA CULTURA COMPROMETIDA**  
**LOS DERECHOS Y DEBERES CULTURALES**

Annamari Laaksonen<sup>1</sup>

---

*La humanidad del hombre está en la multiplicidad de sus culturas*  
Alan Kilday, 1995

La idea de la cultura comprometida se basa en la accesibilidad a la cultura como un derecho en condiciones de igualdad, en donde los miembros de la sociedad aseguran la posibilidad de elegir aquello que es de su interés dentro del amplio espectro que subraya lo cultural mientras, a la vez, asumen la responsabilidad con la sociedad misma de construir de manera conjunta un espacio de convivencia basado en el respeto y los deberes mutuos.

Los derechos culturales constituyen la norma de estos espacios, y allí, además de poseer un carácter jurídico, su práctica las convierte también en herramientas de política que buscan fomentar y mantener la diversidad cultural.

Desde finales de la última década, los derechos culturales han penetrado en el campo de las políticas culturales y el discurso político aunque todavía mantengan un papel marginal y hasta un cierto punto esporádico. Hemos sido cómplices de cómo la idea de los derechos humanos culturales se ha convertido -en su intento de fomentar la protección de la cultura- en un sinnúmero de documentos y artículos cuya intención es traducir el desarrollo jurídico en actividades e iniciativas concretas de políticas públicas y de acciones de la sociedad civil.

Este artículo intenta explorar la intersección entre derechos y responsabilidades culturales, haciendo hincapié en la importancia de desarrollar los derechos culturales y sus contenidos para el bienestar de toda la sociedad.

La primera pregunta a la que uno siempre se enfrenta en un terreno tan poco definido es: ¿qué son los derechos culturales? Una búsqueda en Internet da como primer resultado un sinnúmero de páginas en las que los derechos culturales se juntan con los derechos económicos y sociales bajo el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas del año 1966 (ratificado en el 1976). Otras respuestas posibles se encuentran en las páginas de las minorías étnicas, nacionales o lingüísticas que versan sobre la reivindicación de sus derechos en frente de las mayorías. La tercera opción es encontrar referencias interminables a

los documentos de la UNESCO y otras organizaciones intergubernamentales sobre declaraciones, recomendaciones y acuerdos. El trabajo de investigación aplicada sobre derechos culturales es escaso, y aunque el número de estudios ha crecido en los últimos años, el trabajo es todavía marginal. Nadie niega la importancia de la cultura, pero la protección de los derechos culturales no se ha desarrollado con el mismo ritmo de los demás derechos humanos.

Los derechos culturales constituyen una parte integral de los derechos humanos, con referencia especial a los derechos económicos y sociales. Sin embargo, los derechos culturales presentan un déficit en la determinación de sus contenidos legales o de las obligaciones estatales.

Por naturaleza, los derechos culturales son inseparables de la cultura. Esto plantea un desafío mayor, pues la cultura se define como un proceso vivo y posee una correlación directa con la dimensión cultural y la expresividad humana. Sin embargo, la cultura como un área *soft*, ha sido considerada como un complemento que presenta o brinda contexto a los derechos humanos importantes. La normativización y la protección de la cultura, fuera de la regulación de la producción cultural, tampoco ha levantado grandes pasiones por entender su naturaleza. Además de ser un reto, traducir la cultura y las actividades culturales en marcos legales de obligaciones, medidas cuantitativas e instrumentos de protección, presenta dificultades en términos de definiciones, precisiones y límites de campo.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos el acceso a la cultura constituye uno de sus rasgos centrales y uno de los elementos fundamentales a la hora de traducir los derechos culturales en políticas. Los derechos culturales han ganado terreno durante las últimas décadas en el diseño de las políticas públicas, y de la misma manera, han comenzado a reconocer el efecto del acceso a la cultura en el bienestar de las personas, ya que les abre la posibilidad de expresarse en su propio idioma, ejerzan su religión o decidan su propio futuro cultural.

### **En el terreno de las controversias**

La primera controversia, que afortunadamente hoy en día cuenta ya con menos peso, es la tensión entre los derechos culturales y los demás derechos humanos. Los derechos culturales comparten los mismos principios fundamentales que los demás derechos humanos, desde la no-discriminación hasta la dignidad de la vida humana. Respetar y fomentar esta dignidad tiene una vinculación fuerte con los derechos culturales; los derechos de expresarnos como somos, sentirnos los que nos sentimos ser y escoger nuestra forma de vida, siempre y cuando estas formas no discriminen o violen los derechos de los demás.

El sentido de pertinencia y dignidad es un derecho imprescindible para nuestra identidad, pero la controversia viene de la dificultad de compaginar la agenda universalista e individualista de los derechos humanos y las particularidades culturales de las comunidades y las regiones. Cuando los demás derechos humanos tienen como objetivo fomentar condiciones de igualdad para todos, los derechos culturales buscan el reconocimiento de las particularidades culturales, fomentan la diferencia y reconocen la importancia de los derechos colectivos.

Hoy en día, a pesar de tanta conectividad y reconocimiento de la diversidad y del pluralismo, los conflictos culturales y étnicos siguen existiendo y los enfrentamientos culturales forman parte de la vida cotidiana en las grandes ciudades. La diversidad y el pluralismo culturales son temas que estamos comprometidos a celebrar, preservar y respetar, al mismo tiempo que muchas ciudades, comunidades y sociedades tratan de encontrar vías para resolver los problemas ocurridos en las condiciones básicas de convivencia cultural e intentan aumentar la implicación política en la búsqueda de soluciones prácticas.

La segunda controversia, parecida a la anterior, aunque también afortunadamente hoy en día con menos peso, es la relación entre los derechos humanos/culturales y el relativismo cultural. La primera opción, el universalismo de los derechos de los individuos, básicamente pretende que existen algunas normas comunes a todos

los estados y sociedades, mínimos éticos que ofrecen un marco de actuación y reacción humana. La siguiente opción, el relativismo cultural, escapa de los universalismos y pretende que los derechos son relativos y dependen del contexto cultural en que están ejercidos. Las dos aproximaciones tienen algunos factores en contra y otros a favor, no obstante existe una tercera vía que resulta de la combinación de ambas. Pero si medimos la efectividad de estas opciones desde el punto de vista de los sujetos de tales derechos, la dimensión de peligro y discriminación es diferente.

No tenemos que seguir ciegamente a un modelo inflexible de derechos universales, pero hay que ir con cuidado al aplicar esa fe ciega en un relativismo ilimitado. El relativismo cultural puede llegar a una situación en que los estados toman medidas de control absoluto en nombre de las tradiciones culturales o el derecho a mantener una cultura propia. No toda cultura es positiva y no todas las tradiciones son libres

**Los derechos culturales constituyen la norma de estos espacios, y allí, además de poseer un carácter jurídico, su práctica las convierte también en herramientas de política que buscan fomentar y mantener la diversidad cultural.**

de control intransigente. Quiero creer que básicamente las personas no deberían ser tratadas de forma distinta o desigual con la justificación de que tal o cual trato forma parte de una cultura particular.

Los procesos unificadores de los derechos humanos que se basan en corrientes ideológicas como las de la Revolución Francesa y son apoyados por instituciones como las Naciones Unidas tienen como objetivo un progreso racional y universal que fomente una idea de la igualdad de la ciudadanía. Uno de estos ejemplos lo constituye el desarrollo de los derechos de la mujer, que se ha nutrido de estas bases.

Una vertiente universalista puede encontrar su contraparte en la particularización multiculturalista que en su mejor fase reconoce la existencia y riqueza de las culturas, y en su peor parte conduce a la creación de guetos culturales, intolerancia y rigidez cultural. Es un sistema hereditario y muchas veces sólido.

La globalización, a su vez, cambia las perspectivas que tenemos para vivir el mundo y las relaciones interpersonales. Esta "nueva" manera de pensar -aunque el mundo ha sido siempre mucho más multi- e intercultural de lo que queremos reconocer- abre un espacio de pluralidad e interculturalidad que debería basarse en la apertura, el respeto, la interacción y el intercambio, así como en las responsabilidades de convivencia compartidas e incluso en la aceptación del conflicto.

La cultura puede generar contraposiciones y conflictos, sería inútil pensar que toda cultura es buena y tiene que ser objeto de protección. El problema es ¿quién define los criterios? Algunas instituciones tradicionales -clases sociales y partidos políticos- han empezado a tener menos importancia en términos de expresión de la identidad. El poder de la cultura para crear imágenes, marcar visiones, construir imaginarios y transferir experiencia y emociones ha llegado a ser tan importante y diverso como las expresiones más tradicionales de la identidad. La identidad es una historia que contamos sobre nosotros mismos, como dice Anthony Giddens, pero es también la historia que los demás cuentan de nosotros. Los derechos culturales nunca llegarán a tener efectividad real si no están acompañados por una actitud de compromiso por parte de los ciudadanos y las ciudadanas.

### **Articular los derechos culturales**

A pesar de la creciente atención que ha recibido en los últimos años, la resolución del debate sobre los derechos culturales está lejos de tener un cuerpo consolidado y firme. El debate sobre los derechos culturales combina un conjunto de compañeros de viaje poco habituales: arte, cultura, derecho y política. Juntar elementos de naturaleza tan distinta parece un ejercicio inútil de compatibilidad, pero los derechos y libertades culturales son críticos para la creatividad, esenciales para la expresión y

para todo ese universo a través del cual nos entendemos nosotros mismos. Son coherentes con los derechos humanos y coherentes con la idea de que la dignidad humana tiene que ser protegida.

Los derechos culturales han recibido menos atención por diferentes razones, entre ellas la dificultad de traducir cultura en obligaciones y de definir "cultura" de forma amplia y completamente satisfactoria. También debido a tendencias ideológicas y políticas, y a la distancia que separa a la cultura de los caminos del derecho público internacional. Incluso los derechos culturales, en su forma colectiva, han sido considerados peligrosos para la cohesión de estados nación.

Algunos han evitado hablar de derechos culturales para no caer en la provocación y en la imposibilidad de normalizar la cultura en cualquiera de sus formas, y para evitar entrar en situaciones conflictivas sobre qué es cultura y cómo equipar a las personas con ella. ¿Cómo materializar la importancia de la cultura en artículos y obligaciones? ¿Hasta dónde llegan las responsabilidades culturales de las sociedades y de los individuos? ¿Cómo se articulan las normas?

En general, la definición de los derechos culturales se refiere básicamente a los derechos humanos relacionados con los aspectos culturales. El ámbito de los derechos culturales es más amplio que los temas relacionados con la expresión artística o la creatividad, y por eso ilustra la necesidad de encontrar mecanismos para definir y conservar responsabilidades sociales,

las formas de asegurar la participación, el acceso a la cultura, el derecho a expresar, interpretar y producir cultura, y la preservación y la educación como principios de diseño de políticas<sup>2</sup>. Están los que se refieren exclusivamente a las artes o a "cultura", como el derecho de participar en la vida cultural, los derechos de autor, la libertad artística, protección del patrimonio o la posibilidad de disfrutar libremente de la oferta cultural.

Luego se pueden entender de manera más amplia incluyendo los derechos "vecinos" y las libertades fundamentales (de expresión, de opinión, asamblea, conciencia, acceso a información, etc.). Los derechos culturales se relacionan de forma cercana

**No toda cultura es positiva y no todas las tradiciones son libres de control intransigente. Quiero creer que básicamente las personas no deberían ser tratadas de forma distinta o desigual con la justificación de que tal o cual trato forma parte de una cultura particular.**

con otros derechos, como los de la educación y el desarrollo<sup>3</sup> en un universo de interacción humana en donde la categorización de los derechos humanos en sub-categorías puede ser inútil y artificial<sup>4</sup>.

Stephen Marks (2002) divide los derechos culturales en diferentes categorías:

- derecho a la identidad cultural, incluyendo la libertad de la determinación del futuro cultural;
- participación en la vida cultural;
- conservación y difusión de la cultura;
- protección de la propiedad cultural;
- derechos de los creadores, los interpretes y los artistas.

En cambio, la lista de Elsa Stamatopoulou de los elementos normativos de los derechos culturales puede resultar útil en cuanto a categorizar los principios transversales no tan contradictorios a las particularidades locales. Su lista incluye elementos como: 1) no-discriminación e igualdad, 2) libertad de interferencia en el disfrute de la vida cultural, y libertad de contribuir en la cultura, 3) libertad de elegir en qué cultura(s) y vida cultural participar, 4) libertad de diseminación, 5) libertad de cooperación internacional y 6) derecho de participar en la definición, preparación e implementación de cultura<sup>5</sup>. Esta lista puede ser complementada por los principios fundamentales de los derechos humanos en general.

En el lenguaje normativo los derechos culturales se refieren principalmente a ciertos apartes de los instrumentos internacionales como el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y otros instrumentos (declaraciones, artículos, pactos, convenios, etc.). A lo largo de las últimas décadas, los derechos culturales han sido referidos mayoritariamente como la "categoría subdesarrollada"<sup>6</sup> de los derechos humanos. Dividir los derechos humanos en categorías que hacen referencia, por un lado a derechos civiles y políticos y, por otro, a derechos económicos, sociales y culturales, fue el resultado de algunos procesos políticos en los años 60 cuando el fortalecimiento de los derechos civiles y políticos estaba en la agenda política. Esta categorización, a veces artificial, ha desfavorecido los derechos económicos y sociales, y dentro de este subgrupo, a los derechos culturales. A la vez que los derechos culturales han sido periféricos en el desarrollo de instrumentos jurídicos, tampoco en las constituciones los derechos culturales suelen ser exhaustivos. De acuerdo con el planteamiento de Symonides: "Los derechos culturales no son objeto de debate [...] y la atención que se concede a los derechos culturales que figuran en el artículo 15 también deja mucho que desear"<sup>7</sup>. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en sus actividades de seguimiento a las obligaciones de los estados en parte también incluye

elementos relativos a los derechos culturales, por ejemplo, "la información sobre la disponibilidad de fondos para el fomento del desarrollo cultural y la participación popular; la infraestructura institucional establecida para la aplicación de las políticas encaminadas a velar por la participación popular y la promoción cultural de la identidad cultural como factor de apreciación mutua entre personas, grupos, naciones o regiones; la preservación y valorización del patrimonio cultural de la humanidad, la legislación[...]"<sup>8</sup>, e informar sobre estas actividades ha recibido un interés relativo en el Comité.

Los derechos culturales están consagrados en algunos de los instrumentos que han sido más ratificados hasta la fecha y que hacen referencia expresa a los derechos humanos. Además de los artículos ya mencionados, existen también otros instrumentos de importancia<sup>9</sup>. En el informe Nuestra Diversidad Creativa realizado por la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo en 1995, se sostiene que la cultura forma la base del desarrollo y que toda la gestión y planificación de políticas públicas sobre el desarrollo tiene que tomar en cuenta la dimensión cultural. Además, en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO se confirma que la diversidad cultural es patrimonio mutuo de la humanidad y su protección es importante. Según los pactos mencionados hasta ahora, los estados están obligados a respetar, promover, proteger e implementar estos derechos. Elsa Stamatapoulou nos recuerda que la contribución de la sociedad civil en el seguimiento del cumplimiento y la promoción de los derechos culturales es muy importante<sup>10</sup>.

**Los derechos culturales se relacionan de forma cercana con otros derechos, como los de la educación y el desarrollo en un universo de interacción humana en donde la categorización de los derechos humanos en sub-categorías puede ser inútil y artificial.**

En el marco jurídico internacional varios derechos se consideran como derechos culturales<sup>11</sup>, entre ellos figura el derecho de participar en la vida cultural, una aseveración cuya definición presenta todavía poca claridad. Stamatapoulou acentúa que las regulaciones sobre educación y derechos sobre propiedad intelectual han tenido un desarrollo jurídico "sobre todo dentro del marco del comercio internacional [...] que desafortunadamente no agrupa el conocimiento tradicional o el patrimonio cultural de pueblos autóctonos por los inmensos intereses económicos"<sup>12</sup>.

Ella hace hincapié en el hecho de que la filosofía detrás de los derechos humanos

es proteger a los más vulnerables, pero esto no significa que los derechos no se apliquen a todos los miembros de la sociedad, y tampoco que los derechos culturales se orientan hacia una cultura en particular mientras se excluyen otras.

### **¿Los mismos derechos para todos?**

¿Realmente los derechos culturales pueden ser los mismos para todos? ¿Tienen las mismas características en todos los sitios? Si no es así, ¿tenemos que aceptar que todas las tradiciones culturales que no contribuyen a la libertad cultural de las personas violan otros derechos humanos? ¿Alguien puede tener "una posición privilegiada o dominante en la vida cultural y excluir otras personas de la comunicación y la participación cultural, a través, por ejemplo, de la censura o el comportamiento de mercado"?<sup>13</sup> ¿Los derechos culturales sólo son parte de un sistema occidental de derechos humanos que se utilizan para justificar políticas cuestionables? Detrás de estas preocupaciones, muchas veces bien fundamentadas, estaría la centralización del mundo y de la cultura en unas corrientes culturales dominantes que ignoran el espíritu innovador y libre de encasillamientos de la diversidad cultural. Uno de los retos del trabajo sobre los derechos culturales es construir marcos en los que todos pueden sentirse representados. Pero, como dice Joost Smiers: "¿Cuáles son las estrategias? Las declaraciones no nos cuentan cómo llegar a estos objetivos basados en la igualdad, el respeto por el ser humano y la participación cultural"<sup>14</sup>.

Los resultados de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos que se llevó a cabo en Viena en el año 1993, afirma en su Declaración que los derechos culturales no deberían limitar otros derechos humanos. Además, la conferencia ofreció una posible solución al dilema entre el universalismo de los derechos y el relativismo de la cultura, reconociendo que los derechos humanos son principios morales universales imprescindibles, pero es necesario saber cómo interpretarlos en cada contexto cultural.

En un mundo fragmentado, construir conceptos universales puede resultar un ejercicio útil pero poco práctico. Los marcos universales tienen una importancia relevante en el desarrollo jurídico pero no resuelven la situación en el nivel local donde los conflictos cotidianos son más visibles y concretos.

Muchas veces es el propio sector cultural el que funciona como puente entre la teoría y la práctica de las realidades de cada día a través de su compromiso con lo local, donde se implementan la mayoría de las políticas y las iniciativas sobre los derechos culturales. "Las percepciones culturales de realidades locales tienen un efecto en la conceptualización y la articulación de los derechos culturales para las necesidades regionales, aunque los derechos humanos y las libertades fundamentales son los que siempre determinan los límites de este ejercicio [...]"<sup>15</sup>.



Las medidas relacionadas con el seguimiento del cumplimiento del derecho de participar en la vida cultural se constituyen, por un lado, de las obligaciones de los estados y las administraciones a crear un entorno facilitador y, por otro, de las políticas necesarias para implementar estas obligaciones. Sobre todo, ese derecho se refiere a la sensación verdadera y a las experiencias de los individuos y las comunidades sobre cómo están asegurados sus derechos de acceso y participación en la vida cultural.

En cualquier caso, existe un corpus legislativo y académico desarrollado en torno a la conceptualización y a la definición de los derechos culturales. Algunos de tales intentos han sido duramente criticados por causa de la vaguedad de sus definiciones, por ser marcos de principios morales difíciles de traducir en obligaciones estatales, o porque se convierten en ejercicios académicos de buenas prácticas carentes de métodos de acción eficaces. Las organizaciones de la sociedad civil han criticado la falta de sistemas de monitorización de las violaciones de los derechos culturales, así como la ausencia de metodologías para la aplicación de los acuerdos internacionales.

**Uno de los retos del trabajo sobre los derechos culturales es construir marcos en los que todos pueden sentirse representados.**

La coexistencia multicultural es inevitable en el mundo actual, en el mejor de los casos puede ser fuente de riqueza y de aprendizaje mutuo, y en el peor de los casos puede ser fuente de exclusión, de minorización y de discriminación. Los derechos culturales pueden proporcionar formas de contrarrestar dichas tensiones y proporcionar directrices para una coexistencia armónica.

### **Compartiendo espacio - convivencia y responsabilidades**

Cuando las personas se mueven de un lugar a otro por motivos distintos, los impactos sociales y culturales son evidentes. Sean cortas o largas sus estancias, sean permanentes o temporales, los marcos culturales de los países receptores son objeto de cambio. A lo largo de la historia de la humanidad, muy pocas culturas han permanecido aisladas o inmunes a las influencias externas. El pasado común está construido sobre grandes movimientos de personas y olas de inmigración entre países y continentes. Las culturas del mundo nunca han sido tan homogéneas como pensamos, sin embargo, en las últimas décadas la globalización de la economía y la fuerte urbanización han intensificado los movimientos migratorios y a su vez las influencias culturales de personas, mercancías y productos culturales.

En estos tiempos de "transformación cultural e interacción constante que afectan nuestras formas de entender las identidades culturales y la pertinencia local, regional o nacional, las categorizaciones rígidas pueden llevar a la minorización o discriminación, sobre todo cuando se piensa que cultura equivale a etnicidad"<sup>16</sup>.

En muchos contextos, la cultura también se refiere a las formas de "vivir juntos". La cultura no sólo contribuye a la construcción de la identidad, sino también a la de las formas de cohesión social y a la construcción del capital cultural. El éxito de una comunidad generalmente depende de su capacidad de producir sensación de cohesión y aceptación.

Lourdes Arizpe usa el concepto de "convivencia", cuando se refiere a las relaciones que se dan entre diferentes grupos sociales en el contexto de la globalización y el papel que juega en ello la sociedad civil<sup>17</sup>, en este sentido su concepto es muy cercano al de "capital cultural". La realidad multidimensional del día a día de las comunidades, grupos culturales e individuos concentra en su desarrollo también una matriz de relaciones cotidianas, sociales, y maneras de vivir que forman el universo de convivencia.

### **Responsabilidades, deberes y cociudadanía**

Según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), uno de los primeros documentos sobre los derechos humanos: "Es el deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre".

Los derechos no son nunca absolutos, contienen nociones como el deber, el respeto, la responsabilidad y el compromiso, cuyo objeto es mantener los derechos humanos. En los últimos años, junto a los derechos culturales se ha empezado a hablar de los deberes culturales, éstos pertenecen al ámbito de acción de los estados y son la base de la convivencia. En la legislación internacional las responsabilidades culturales son una especie poco frecuente, aunque en lo que hace referencia a la legislación regional, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, en su artículo 22, reconoce el deber de "preservar los valores culturales africanos positivos". Según el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), todos los miembros pertenecientes a una sociedad/comunidad tienen deberes hacia ella. Las políticas de derechos culturales deberían promover estos valores positivos, así como también el diálogo y la formación profesional en derechos humanos. Algunas de las acciones propuestas en esta línea incluyen el acopio de información sobre los derechos culturales y sus violaciones, los programas educativos

y la formación profesional en valores y derechos humanos, la atención especial al acceso y a la participación de las minorías y los grupos en riesgo (mujeres, jóvenes, etc.) en la cultura, la preservación de las lenguas y la evaluación de las políticas públicas afines a este campo. La formación, por su parte, debería contemplar un levantamiento de buenas prácticas en aquellas políticas que contemplan una agenda de derechos culturales, y así mismo proponer el diálogo con juristas y con proyectos interdisciplinarios.

Los deberes culturales no se refieren únicamente a las responsabilidades de los estados y las autoridades, también se refieren a los deberes de todos los ciudadanos por mantener un espacio armonioso de convivencia en condiciones de igualdad. Los derechos y deberes/responsabilidades culturales no se traducen en la negación de las diferencias culturales o la negación de la diversidad cultural, sino en el mantenimiento de la riqueza de la diferencia. Los deberes/responsabilidades básicos se pueden encontrar en los principios de los propios derechos humanos que incluyen la no discriminación, la dignidad humana y el respeto a los demás. Sin una responsabilidad cultural a las formas de vivir, a las religiones y a la cultura de los demás, los derechos culturales nunca llegarán a tener un significado verdadero.

**Los derechos no son nunca absolutos, contienen nociones como el deber, el respeto, la responsabilidad y el compromiso. En los últimos años, junto a los derechos culturales se ha empezado a hablar de los deberes culturales.**

De acuerdo a las palabras de Voltaire, debemos ser tolerantes con todos, menos con la intolerancia. En el ideal de una sociedad multicultural, los ciudadanos y las ciudadanas disfrutan de los mismos derechos que los residentes en la esfera pública, y en la esfera privada tienen derecho a escoger la forma de vida de su elección y a mantener las tradiciones culturales propias, siempre y cuando los derechos humanos queden protegidos y respetados, y las libertades fundamentales queden garantizadas<sup>18</sup>.

Si definimos las responsabilidades que todos tenemos como obligaciones esto "puede incorporar la connotación de forzar u obligar, que vendría a indicar que todos reconocemos que estamos obligados a seguir pautas de actuación pero que estas obligaciones no van acompañadas automáticamente por nuestra actitud de aceptación<sup>19</sup>. A pesar de las medidas preventivas que pueden tomar las sociedades y las comunidades para fomentar diálogo, las actitudes positivas y la cooperación entre

ciudadanos tienen una importancia enorme. Tanto como las políticas públicas tienen el deber de facilitar un entorno de acceso, opciones y libertad de elección; los ciudadanos y las ciudadanas deberían sentirse comprometidos a contribuir a la construcción de una convivencia armoniosa. El acceso, la participación y la acción comunitaria facilitan y fomentan la sensación de inclusión y disfrute de los derechos, y a la vez, brindan una sensación de responsabilidad hacia la propia comunidad.

Según Walters (2005), la globalización minimiza las diferencias nacionales, cambia el "lugar" de la cultura, el mapa social y cultural de la vida e introduce nuevos modelos de percepción y lenguaje. En este contexto los derechos y las responsabilidades culturales, ofrecen nuevos contenidos a las políticas públicas y pautas para problemas socio-culturales. De esta manera, los derechos culturales facilitan el acceso y la participación, elementos fundamentales en el ejercicio de la ciudadanía en condiciones de igualdad.

Los deberes y los compromisos referidos a la cultura se han considerado como tareas que deben llevar a cabo los estados. A la luz de este supuesto, en la esfera internacional se redactan instrumentos de carácter vinculante a los que se espera que un número suficiente de estados se adhiera para que entren en vigor. No obstante, la fortaleza de tales instrumentos reside en los apartes relacionados con los derechos, y su debilidad se encuentra en aquellos que describen las obligaciones. Esto último se refleja en la carencia de estructuras de seguimiento y monitoreo de las mismas, y revierte en la escasa atención que se da a ciertos instrumentos de protección, en este caso, a aquellos que hacen referencia a los derechos culturales. Si no existen unas obligaciones claras y tampoco se define la responsabilidad que asume el estado y los ciudadanos frente a ellas, aquello que ha sido vagamente definido en el papel no tendrá resultados concretos. Definir los pasos de las responsabilidades culturales sigue siendo un horizonte compartido.

En un estudio reciente de la Fundación Interarts, se recogieron resultados de 45 países distintos sobre las percepciones locales y regionales acerca de los derechos y deberes culturales. Las personas que participaron en el estudio indicaron que las responsabilidades culturales de cada individuo incluyen elementos como el respeto y la tolerancia por otras culturas -siempre y cuando este respeto y tolerancia sean recíprocos-. Otros elementos que también fueron mencionados son la importancia de las actitudes positivas, la educación en cultura, el conocimiento del patrimonio cultural propio, la participación en las actividades de la comunidad, la no imposición cultural, la necesidad de cuidar a los artistas y creadores, la ética de los medios de comunicación, el fomento de la identidad cultural, el contribuir a la vida cultural de la comunidad y el fomento de los principios democráticos (no discriminación, coexistencia, participación, etc.), entre otros.

## Conclusión

Los derechos culturales son instrumentos para redefinir las relaciones entre diferentes grupos en el contexto de la globalización. Esto facilita pensar en los derechos culturales no sólo desde el punto de vista normativo, sino también desde el punto de vista de las experiencias y para que sea posible pensar en distintas estrategias de igualdad. A pesar de las medidas preventivas que pueden tomar las sociedades y las comunidades para fomentar el diálogo, la actitud positiva y la cooperación entre ciudadanos, los derechos culturales resultan fundamentales en un entorno en el que las políticas rígidas tienen pocas posibilidades de éxito. La proactividad ciudadana y la educación multicultural son elementos claves en el progreso humano y en el desarrollo, y son dinámicas que deben darse en el nivel local, regional, nacional y universal. Así como las políticas públicas tienen el deber de facilitar un entorno de acceso y libertad de elección, los ciudadanos deberían comprometerse a la construcción de un espacio de con-vivencia armoniosa y respeto mutuo. El pluralismo cultural y la diversidad ya no son opciones que podemos elegir sino una realidad diaria.

En palabras de Félix Ovejero, profesor de ética y economía de la Universidad de Barcelona: "los ciudadanos tienen un compromiso único y fundamental: asegurarse mutuamente derechos y libertades. La ciudadanía no admite grados"<sup>120</sup>.

Para entender mejor los derechos y las responsabilidades culturales, hace falta entender con mayor profundidad las necesidades que las comunidades culturales y los individuos puedan tener. Los derechos de participación plena y de promoción de acceso a la cultura forman parte de los valores en torno a la voluntad política. La administración pública debería tener la voluntad de construir espacios de encuentro entre ciudadanos, y entornos donde la gente pueda intercambiar sus ideas, participar en la cultura que elija y tener distintas posibilidades de expresión cultural. Cuando las personas están equipadas con medidas de acceso y participación, pueden usar la acción y la voz para contribuir en la construcción del espacio compartido, proteger los derechos, exigir compromisos a sus gobiernos y sentirse responsables del entorno que han creado.

1. La autora trabaja como investigadora en la Fundación Interarts, un centro independiente de investigación en Barcelona especializado en investigación aplicada en el campo de políticas internacionales, cultura y desarrollo, y derechos culturales.
2. Laaksonen, 2005.
3. Por ejemplo, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, 1986. Véase también Marks, 2003.
4. Véase por ejemplo, Donders, 2004.
5. Stamatopoulou, 2004.
6. Meyer-Bisch, Véase también Symonides.
7. Symonides.
8. Ibid.
9. Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional (1966, varios artículos), Convención Europea de los Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950), Convención Cultural Europea (1950), Declaración sobre la Diversidad Cultural (2000), Mundiacult (1982), Recomendación relativa a la participación y contribución de las masas en la vida cultural (UNESCO, 1976), Recomendación relativa a la condición de artista (UNESCO, 1988), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, UNESCO Plan de Acción sobre políticas culturales; Declaración de Estocolmo (1998), Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001), Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas (1992, ONU), diferentes convenciones contra discriminación, sobre derechos de autor, patrimonio inmaterial y cultural, Carta Africana de la Cultura (OUA, 1976), Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos (1981), entre otros.
10. Stamatopoulou, 2004.
11. Incluyendo derecho a la educación, disfrutar de los beneficios de los procesos científicos y sus aplicaciones, protección de procesos y materiales científicos, literarios y artísticos, libertad de creación, etc.
12. Stamatopoulou, 2004.
13. Smiers, 2005
14. Ibid.
15. Interarts, 2002.
16. Laaksonen, 2005.
17. Arizpe.
18. Laaksonen, 2005.
19. Laaksonen, 2006.
20. Ovejero, 2005.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARIZPE, Lourdes: *Convivability: the role of civil society in culture and development*, [www.crim.unam.mx/cultura/ponencias/pon2.htm](http://www.crim.unam.mx/cultura/ponencias/pon2.htm)

DONDERS, Ivonne: *Towards a rights to Cultural Identity in International Human Rights Law*, presentado en el Seminario Internacional sobre Diversidad y Derechos Culturales, Sao Paolo, abril 2004.

LAAKSONEN, Annamari: *Dibujando el mundo: derechos, responsabilidades y ciudadanía cultural*, 2006 (borrador)

*Measuring Cultural Exclusion Through Participation in Cultural Life*, presentado en el III Forum Global de Desarrollo Humano: Definir y Medir la Exclusión Cultural, Paris, 17-19 de enero, 2005.

MARKS, Stephen: "Defining Cultural Rights", en *Human Rights and Criminal Justice for the Downtrodden*, Marinus Nijhoff Publishers, Leiden/Boston, 2003, pp. 293-324.

MEYER-BISCH, Patrice: "Respect for Cultural Rights", en *European Cultural Foundation Newsletter*, 1999, pp. 4-7.

OVEJERO, Felix: "Un Manifiesto de Ciudadanos", en *El Periódico*, 15 de junio del 2005.

SMIERS, Joost: *Human, cultural rights: Universalism or/and cultural relativism*, 2005 (no publicado)

STAMATOPOULOU, Elsa: "Why Cultural Rights Now?", presentado en el Consejo de Ética y Relaciones Internacionales de la Fundación Carnegie, 2004, [www.cceia.org/viewMedia.php/prm/prmTemplateID/8/prmID/5006](http://www.cceia.org/viewMedia.php/prm/prmTemplateID/8/prmID/5006)

Informe Sobre el Desarrollo Humano 2004. *Libertad Cultural en el mundo diverso de hoy*, PNUD, 2004.

Nuestra Diversidad Creativa, Informe de la Comisión Mundial sobre Cultura y Desarrollo, UNESCO, 1966.